

## BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (GRANADA)

### (I)

Uno de los personajes negativamente destacado por sus relaciones con la esclavitud en Íllora fue el regidor Alonso Sanchez de Albaladejo.

Para comprender la trayectoria del regidor Albaladejo, en lo que respecta a sus relaciones con la esclavitud y con los moriscos, habría que ramificarla en varias direcciones, cada una de las cuales correspondería a la biografía conocida de cada una de las personas de su propiedad o esclavas bajo su dominio.

Y puntualizo, ‘personas de su propiedad’, porque, una vez establecido el marco jurídico social, lo que define a la esclavitud es la ‘propiedad’ de las personas, siendo precisamente la propiedad jurídica reconocida sobre las personas la que confería al propietario el dominio legal sobre ellas.

Sin embargo, con anterioridad a integrar al esclavo como tal en un marco jurídico, existió la violencia y el dominio. O sea, lo que posibilitó la esclavitud ‘pre-jurídica’ era precisamente la violencia y el dominio ejercidos por unas personas sobre otras, bien fuera una violencia individual o mediante la guerra.

De modo que de la violencia y el dominio se pasó a la propiedad legal y ‘pacífica’ de las personas.

Y esta formulación tanto vale para las personas como para los bienes materiales: Pues en todos los casos fue el dominio y la violencia lo que posibilitó la expropiación de unos y a la propiedad de otros.

Alonso Sanchez Albaladejo, haciendo gala de una miopía moral acorde con la doctrina oficial de la Iglesia de su tiempo, dejaba en su testamento cuatro reales “*para redención de cautibos*”; pero no de los cautivos que él mismo poseía y a los que se bautizaba y se tenía por niños cristianos esclavos desde su nacimiento. Para aquellos ‘piadosos’ católicos, los esclavos, estando bautizados y en poder de amos bautizados, no necesitaban de redención, estarían salvados después de su muerte: Aunque ya les hubieran condenado a ser esclavos para toda la vida.

Según la doctrina de la redención, todos los hijos de mujer fueron redimidos del pecado original mediante la concepción de la Virgen y la pasión de Cristo. Sin embargo, aquella sociedad católica, 1.500 años después de la muerte de Cristo, fabricaba un nuevo pecado de origen; pero esta vez no para todos los hijos de mujer, sino únicamente para los hijos de un grupo de mujeres: las madres esclavas; cuyos hijos nacerían con un pecado imborrable que les condenaba, nada menos, que a ser esclavos de por vida. Una verdadera condena a ‘cadena perpetua’ de inocentes.

Y a esos hijos de esclava los bautizaba la Iglesia al nacer para borrarles el pecado original bíblico. Pero ni el bautismo era capaz de borrar el nuevo pecado original fabricado por aquellos integristas católicos, confesores, jueces sacramentales y vigilantes inquisidores, que condenaban a recién nacidos para toda su vida sin posibilidad de recurso ni revisión de pena. A estos esclavos de nacimiento ¿quién los redimiría...? Para los hijos de las madres esclavas no había redención. Y esta es una de las mayores atrocidades cometidas en la historia del derecho y en la historia de la Iglesia católica:

-En la historia del Derecho porque si la esencia de la ley es castigar a quien comete un delito, a quien atenta contra el bien común, castigando al culpable; condenando a los nacidos de madre esclava se estaba castigando a inocentes, y además, para toda su vida.

-Y en la historia de la Iglesia porque erigiéndose en ‘madre’ y ‘maestra’, aceptaba sin embargo como conformes a la doctrina evangélica los mayores actos de crueldad y las mayores injusticias.

Si puede parecerse cruel y arcaico, propio de la barbarie de tiempos antiguos, el Código de Hammurabi, con una antigüedad de más de 1.500 años antes de Cristo, por basar sus normas legales en la Ley del Talión, más cruel, bárbaro e injusto era el derecho de la España católica de los siglos XVI al XVIII después de Cristo, en lo que respecta a los hijos de las esclavas. Pues con relación a los hijos de las esclavas el citado Código de Hammurabi legislaba que si un hombre libre tenía hijos con su esposa y con su esclava, si reconocía a los hijos de la esclava como hijos propios, unos y otros tendrían los mismos derechos en la herencia de su padre. Lo que viene a ser igual a que los hijos de la esclava tendrían derechos de propiedad reconocidos por la ley.

Por el contrario, sigue diciendo el Código de Hammurabi, si un hombre libre tiene hijos con su esposa y con su esclava, y no reconoce a los hijos de la esclava como hijos suyos, los hijos de la esclava no tendrán derecho a la herencia; pero los hijos de la esposa no podrán considerar esclavos a los hijos de la esclava. Es decir, que los hijos de la esclava quedarán libres, aunque sin derecho en la herencia.

A la luz del Código de Hammurabi, la omisión que la Iglesia hacía en los bautizos sobre la identidad del padre de los hijos de las esclavas, no parece una omisión solo encaminada a evitar el escándalo; sino más bien una forma de evitar los derechos ‘legítimos’ de los hijos de las esclavas <sup>1</sup>. Unos derechos no contemplados por las leyes de Castilla, pero que arribarían a las conciencias de los amos, de los clérigos y de los monarcas, como derechos llegados desde la lejanía de los tiempos, cuando las leyes se grababan en piedra para hacerlas imperecederas.

En ninguno de los bautizos de los hijos que tuvieron las esclavas del regidor Alonso Sanchez Albaladejo se dejó constancia de la identidad del padre.

Haciendo una relación de las personas que fueron propiedad del regidor Albaladejo, y las fechas correspondientes al primer documento en que cada persona esclava aparece, y también de personas que tuvo bajo su ‘administración’, tendríamos el siguiente resultado:

---

<sup>1</sup> Unos ‘derechos legítimos’ siempre contemplados desde una situación de partida ya viciada por la existencia misma de la esclavitud.

Esclav@s:

**1571.- Gaspar, de 13 años.**

**1567.- Baltasar, de 25 años.**

1572.- Maria, de 6 años. [ Solo conocemos el documento de su venta.]

**1572.- Maria, morisca, de 12 años.**

**1580.- Maria, negra atezada, de 18 años.**

**1592.- Maria Blanca.**

**1605.- Maria, de 8 ó 9 años.**

1592.- Una esclava negra atezada, cuyo nombre no indica, que mandaba a Maria Fernández, su mujer, *“por el amor e voluntad que le tiene y buenos e leales servicios e regalos que della he resçibido e buena compañía que an tenido entre ellas.”*

**1599.- Luisa y sus hijos.**

1602.- Falleció una criatura de una esclava de Albaladejo.

Morisca libre:

1586.- Maria de la Cruz.

Los destacados en negrita indican aquellas personas sobre las que he localizado documentos que me han permitido elaborar biografías más o menos extensas, las cuales se desarrollan en su apartado correspondiente dentro de este grupo I de *“Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada)”*. Según el volumen de información localizada dichas biografías constan de una introducción, o relato biográfico propiamente dicho, una tabla de asuntos y la colección de documentos transcritos.

Los documentos correspondientes a las personas que en la anterior relación no aparecen en negrita se transcriben a continuación:

09/01/1572 P. (VIII, 7090)

*“Diego de Palaçios benta qontra Alonso Sanches de Albaladejo.”*

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, como yo Alonso Sanches de Albaladejo, vecino que soi desta billa de Yllora, juridiçión de Granada, otorgo e conozco por esta presente carta que bendo y çedo e traspaso en bos y a bos, Diego de Palaçios, mercader, vecino de la cibdad de Loxa, questais presente, es a saber: Una esclaba que a por nonbre Maria, morisca de las naturales deste Reyno de las Alpuxarras, del lugar de Xubiles, de hedad de hasta seys años poco más o menos, que a por nonbre Maria, la qual bos bendo, çedo y traspaso con las condiciones y declaraciones del bando que su magestad tiene hecho que habla sobre las dichas esclabas, y conforme al dicho bando çedo y traspaso el derecho que a la dicha esclaba tengo en bos, el dicho comprador, por preçio y contía de beynte e dos ducados de oro que por compra de la dicha esclaba de bos, el dicho Diego de Palaçios, mercader, reçebi [...] E desde luego me desisto e aparto del señorío y posesión [...] que me perteneçen a la dicha esclaba e lo çedo en bos el dicho conprador, y bos tengo entregada la dicha esclaba y como real bendedor me obligo con las declaraciones del bando de su magestad a la hebisiòn e saneamiento della [...] En testimonio de lo qual otorgué esta carta [...] En la billa de Íllora, a nueve días del mes de henero del nacimiento de nuestro señor Ihu Xristo de [1572] años, siendo presentes por testigos Xrispoval Nabarro, tegedor de terçiopelo, y Alonso Sanches de Albaladejo y Andres Sanches, vecinos desta villa.*

*a<sup>o</sup>l sanchez*

*crhsitoval de la peña escrivano pu<sup>co</sup>”*

**20/07/1586 P. (DCCXXXII, 4147)**

*“En la villa de Yllora, juridicion de la çuadad de Granada, a [20/07/1586] años, en presencia de my el scrivano público y testigos de yuso escritos, pareçieron presentes **Sebastian de Llera y Maria de la Cruz, su muger, vecinos de la ciudad de Granada.** La dicha Maria de la Cruz en presençia del dicho su marido y con su autoridad y licencia y espreso consentimyento que le pidió y el se la dio y concedió para hazer y otorgar esta escritura y lo en ella contenydo, y la juró en forma. Y anbos a dos, juntamente y de mancomún, rrenunciando como rrenunciaron las leyes de la mancomunidad en forma como en ella se contiene, dixeron que por quanto la dicha **Maria de la Cruz, antes que se casara con el dicho su marido, avía puesto demanda y se avía querellado antel señor provisor de la çuadad de Granada, diçiendo que estando la dicha Maria de la Cruz con Alonso Sanchez Albaladexo, vecino y regidor desta villa, que la tenía en almenstraçión por ser como es cristiana nueba de las nuebamente conbertidas deste Reyno de Granada, y siendo como la dicha Maria de la Cruz era donçella, el dicho Alonso Sanchez se avía echado con ella carnalmente y le avía avido su berginidad; sobre lo qual el dicho señor provisor hizo çiertas diligençias y proçeso contra el dicho Alonso Sanchez y se la mandó quitar de su casa y poder, y en efeto se le quitó y se puso con terçera persona hasta tanto que la dicha Maria de la Cruz se casó.***

*Y así, a su pedimieto y del dicho su marido, se an hecho nuebas deligencias antel dicho señor provisor, como todo ello se contiene y parece más largamente en el proçeso y autos que sobre ello se an hecho, a que se rrefirieron. Y agora, atento de las buenas personas y terçeros que se an metido de por medio, y por via de paz y concordia, se an conçertado con el dicho Alonso Sanchez que les dé beynte ducados por razón del menos cabo y desonor de la dicha Maria de la Cruz por averla quitado su linpieça y birginidad; el qual se los a dado y pagado en my presençia de que doy fe, y le quiero hazer escritura de perdón y finiquito dello del tiempo que la dicha Maria de la Cruz le sirvió.*

*Por tanto, en la mejor forma y manera que de derecho aya lugar, otorgaron y conoçieron por esta presente carta, que se desestían y desistieron de la querella y demanda que contra el dicho Alonso Sanchez tenían [...] y perdonaban y perdonaron al dicho Alonso Sanchez de Albaladexo de la culpa que contra él resulta [...]*

*Y otro si dixeron que daban y dieron al dicho Alonso Sanchez y a sus bienes y erederos por libre y qito, para agora y para sienpre jamás, del serviçio y tienpo que la dicha Maria de la Cruz me sirbió [...]*

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos [...] en cuyo registro, por no saber escrebir, a nuestro ruego firmó un testigo, siendo testigos Rodrigo de Rocas y Juan Lopez Serrano y Bartolome Sanchez, vecinos desta villa [...]*

*@temy g<sup>o</sup> de guete scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

[No hay firma alguna de los testigos]

---

<sup>2</sup> El Regidor Alonso Sanchez de Albaladejo conservó su puesto de “*regidor perpetuo desta villa*” a pesar de estos hechos. La regiduría y la esclavitud eran a perpetuidad, como el Cielo y el Infierno; pues en el absurdo sí que se imitaba a la doctrina.

María, siendo una joven morisca en 1586, no era esclava, posiblemente porque cuando se produjo la expulsión de los moriscos de 1571 fuera una huérfana recién nacida o de poca edad, y quedó en administración de cristianos viejos. Si María de la Cruz hubiera sido esclava no se le hubiera reconocido ni siquiera el derecho de interponer denuncia alguna contra su violador, lo que deja patente la absoluta indefensión de la persona esclava y la complicidad de todas las personas e instituciones que guardaban silencio.

En cualquier caso hay que destacar la determinación de María de la Cruz, que siendo una joven morisca en situación de dependencia con respecto a una población en muchos aspectos hostil a su grupo étnico y cultural, tuvo la valentía de denunciar a su violador, nada menos que contra el regidor perpetuo de la villa de Íllora, Alonso Sanchez Albaladexo.

Sin embargo, el avisado regidor, con la ayuda de sus asesores, “*las buenas personas y terceros que se an metido de por medio y por vía de paz y concordia*” (en realidad colegas pertenecientes a la élite social y económica de Íllora), salió indemne de las dos denuncias: De la que interpuso María tras ser violada, que solo supuso que pusieran a María bajo la administración de otra persona; y la segunda denuncia, a instancias de Sebastian de Llera, marido de Maria, fue aprovechada por el regidor para que los 20 ducados que pagó fuesen considerados como el pago de los años de servicio que María prestó mientras estuvo con él regidor en administración, con lo que la supuesta indemnización por violación quedaba así en ninguna, considerándose un pago de salarios.

04/05/1592 P. (CCCXCV, 2455)

“Alonso Sanchez Alvaladexo, cobdiçilio.”

“En la villa de Yllora, [04/05/1592] años, en presençia de mi el scvivano público e testigos yuso escritos pareció presente **Alonso Sanchez Albaladexo, vecino e regidor desta villa**, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en su buen juicio y entendimyento [...] creyendo como berdaderamente **dixo creer** en el misterio de la Santíssima Trinidad... dixo que por quanto él hizo su testamento ante mi [...] en [22/11/1590] años [...] que aprova [...] con los aditamentos e declaraciones siguientes –

- Primeramente dixo que por quanto él es **regidor perpetuo desta villa** e lo sirve e lo renuncia en Joan Lopez Roxo, vecino desta villa, su yerno [...] y es su voluntad quel dicho Joan Lopez Roxo sirva el dicho ofiçio de regidor **hasta tanto que Alonso Sanchez, su hijo, que a el presente es de hedad de catorce años, sea de hedad de diez e ocho años, para ser de la hedad quel derecho permite para ser admitido a el dicho ofiçio de regidor. El qual manda el dicho ofiçio de regidor a el dicho Alonso Sanchez, su hijo, para que lo tenga e posea por suyo propio [...] dicho ofiçio de regidor perpetuo desta villa [...]**

- Yten, mando a Maria Fernandez, mi muger, **una esclaba mia, negra atezada**, que de presente tengo en mi casa. **La qual dicha esclava le mando por el amor e voluntad que le tiene y buenos e leales servicios e regalos que della he resçibido e buena compañia que an tenido entre ellas. Hesto demás de lo que le perteneze o puede perteneser de su parte, sin que entre en quenta. La qual le manda en la mexor forma e vía que de derecho a lugar por ser su determinada e deliberada voluntad -**  
[...]

p<sup>o</sup> de torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

Syn derechos.”

3

---

<sup>3</sup> Llama la atención que a pesar del “*amor e voluntad que le tiene*”, de los “*buenos e leales servicios*” y de la “*buena compañia que an tenido entre ellas*”, el regidor Alonso Sanchez de Albaladexo no mencione siquiera el nombre de tan buena esclava, y se refiera a ella describiéndola por sus rasgos físicos: “*esclaba mia, negra atezada*”.

**Año 1602. (Lº 1º D Fº 357 b)**

*“En diez y ocho de abril de myl y seyzientos y dos años, fallezió **una criatura de una esclava de Albaladexo.**”*

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin  
Depósito legal: GR 1514-2012